JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

La parte accionante dejó transcurrir en silencio el término concedido en el auto inadmisorio, en consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo brevemente expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda divisoria promovida por José Puerto Gómez contra el Banco Comercial Av Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco GNB Sudameris S.A, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Occidente y Universidad de la Sabana, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a88be36fa2a9bbb534c1bded55fdc5b229670fda052116d50e47797196218176

Documento generado en 17/01/2024 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica